

Sin perjuicio de lo señalado, hemos de resaltar los recientes pronunciamientos del Comité de los Derechos del Niño de la ONU relativos a Colombia y más recientemente a Portugal mostrándose partidarios de una eventual prohibición de la participación de los menores en las corridas de toros, tanto siendo toreros como meros asistentes de espectáculos taurinos. Se trata de un trabajo que el Comité elaboró en 2014 tras la denuncia de la existencia de eventos taurinos en Portugal, donde los niños presencian “la violencia hacia los animales” y participaban de las escuelas de tauromaquia, igual que sucede en España.

Aunque la observación haya sido para Portugal, el mismo principio rige hoy para todos los Estados parte de Naciones Unidas. Es más, la ONU va más allá y, “con vistas a una eventual” prohibición de la participación de los niños en la tauromaquia, se mostraría partidario de aumentar a 12 años la edad mínima para que los niños puedan formarse como toreros y participar de las corridas, así como los 6 años, como edad mínima para ser espectadores de eventos taurinos. El Comité también insta a los Estados Parte (entre los que se encuentra España) a adoptar medidas de sensibilización sobre la violencia física y mental asociada a las corridas de toros y su posible impacto en los niños. (Quejas 16/51, 16/433, 16/1443, 16/1445, entre otras).

### 3.1.2.9. Defensa de otros derechos

Durante 2016 recibimos diversas escritos y comunicaciones en disconformidad con una exposición de carteles fotográficos organizada en una de las avenidas más céntricas de la capital sevillana, alusivos a la celebración de la Cabalgata del Orgullo Gay. Dichos escritos coincidían en manifestar que tales carteles muestran unos contenidos que ofenden y lesionan la moral de quienes no los comparten, y que pueden resultar dañinos para la **integridad moral y psicológica de los menores** que transitan por dicha vía pública.

Tras realizar un primer examen de los hechos de los que se nos daba traslado para nuestro análisis y supervisión, y teniendo en cuenta la alarma social que el asunto estaba suscitando, esta Institución decidió emitir un comunicado a través de los canales de los que disponemos en

internet en el que recordábamos que toda creación artística se encuentra amparada por el artículo 20 de la Constitución, que reconoce el derecho a la libertad de expresión y de producción artística, científica o literaria.

Ahora bien, lo anterior no implica que este derecho no pueda ser matizado en función del concurso con otros derechos también dignos de protección, tales como el derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad personal y familiar, así como a la especial protección que merece el interés de las personas menores de edad.

En este sentido, recordamos que el Tribunal Constitucional en la Sentencia 62/1982, de 15 de octubre, estimaba que «...el concepto de moral puede ser utilizado por el legislador y aplicado por los Tribunales como límite de los derechos fundamentales y libertades públicas...», si bien dichos límites «deben rodearse de las garantías necesarias para evitar que bajo un concepto ético, juridificado en cuanto es necesario un *mínimum ético* para la vida social, se produzca una limitación injustificada de derechos fundamentales y libertades públicas».

Conforme a lo anterior, como Defensor del Menor de Andalucía no valoramos que, en principio, estas imágenes lesionasen algunos de los derechos presuntamente vulnerados, entre los que se encontrarían los de integridad moral y psicológica de los menores.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de obtener mayor información sobre la organización de dicha exposición fotográfica, la dirección y supervisión de los criterios artísticos para la selección de las obras, así como respecto de la idoneidad del lugar elegido, decidimos solicitar

*Toda creación artística se encuentra amparada por el artículo 20 de la Constitución, que reconoce el derecho a la libertad de expresión y de producción artística, científica o literaria aunque este derecho debe ser matizado en función del concurso con otros derechos como la especial protección que merece el interés de las personas menores de edad.*

del Ayuntamiento de Sevilla su colaboración a fin de sopesar las circunstancias que rodean a la polémica generada y, una vez recopilada toda esta información, dar respuesta a las reclamaciones recibidas de forma congruente con los valores de nuestra Constitución y usos sociales actuales.

El mencionado organismo ha informado de que la señalada exposición fue promovida por el Instituto de la Cultura y de las Artes del Ayuntamiento de Sevilla (ICAS) en torno a la celebración del día del Orgullo de 2016. El objetivo era apoyar los actos conmemorativos de dicha celebración internacional, en la línea de otras actuaciones municipales encaminadas a dar mayor visibilidad al colectivo LGTBI y sus demandas en esas fechas. Las imágenes de la celebración del Día del Orgullo son un elemento habitual en la información que sobre ese acontecimiento realizan los medios de comunicación escritos y las televisiones. Se trata por lo tanto de un evento normalizado por la cobertura mediática, protegida por el artículo 20 de la Constitución Española. Puesto que los recursos gráficos empleados para la exposición se nutrían precisamente de ese material de archivo periodístico, desde el equipo de comisariado nunca se planteó realizar ningún tipo de censura, especialmente teniendo en cuenta que el contenido de las propuestas de los reporteros en ningún momento se entendió como ofensivo o sexualmente explícito, ni que pudiera afectar a la integridad moral y psicológica de los menores.

Añadía la Corporación municipal que las personas que forman el llamado colectivo LGTBI aún son sujetos de discriminación por razón de su identidad y orientación sexual. En este sentido, desde una perspectiva moral, se ha pretendido llevar su presencia al espacio público para que forme parte de lo cotidiano. Por consiguiente, el Ayuntamiento negaba de manera rotunda que las imágenes atenten contra la integridad moral y psicológica de los menores. Las familias son diversas y, actualmente con frecuencia, los menores se desarrollan en unidades de convivencia diferentes a las compuestas por una pareja heterosexual y la de sus hijos. Es moralmente exigible a los poderes públicos dar cabida y promocionar los diferentes tipos de familia.

Concluía el Informe señalando que la exposición de estas imágenes en la vía pública supone una concreción del artículo 9 de la Constitución Española, que impone a los poderes públicos un mandato para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

### 3.1.2.10. Menores y familia

#### a) Conflictos de relación en el seno de la familia

Nuevamente los conflictos de relación surgidos en el seno de la familia acaparan un importante número de quejas durante 2016. De todos los actores implicados en estos conflictos la parte más frágil son los hijos, que en una etapa de su vida en que requieren de estabilidad y un clima de convivencia armónico en el que crecer y madurar como personas, asisten a disputas entre sus progenitores, o entre estos y otros miembros de la familia, sin comprender bien los motivos de tales desavenencias, siendo a veces requeridos para decantarse por una u otra parte, y utilizados como instrumento de presión o como medio para hacer el mayor daño posible a la otra parte.

Muchos de estos conflictos terminan siendo residenciados en los tribunales de justicia. Ciertamente son muchas las quejas recibidas que tienen

que ver con procedimientos judiciales en los que se dirime el régimen de guarda y custodia y comunicación con el progenitor no custodio, y/o el económico, regulador de las medidas a adoptar respecto de los menores desde el momento en que se produce la separación de sus progenitores, que se ven obligados a obtener una respuesta judicial al no ser capaces de llegar a un acuerdo entre ellos que regulen en el futuro las relaciones con

*De todos los actores implicados en los conflictos familiares la parte más frágil son los hijos, que en una etapa de su vida en que requieren de estabilidad y un clima de convivencia armónico en el que crecer y madurar como personas, asisten a disputas entre sus progenitores.*